

# GUÍA PARA EMPRENDER EN ECONOMÍA SOCIAL



Edita

**reader**  
RED ASTURIANA  
DE DESARROLLO RURAL

Financia



GOBIERNO DEL  
PRINCIPADO DE ASTURIAS  
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL  
Y RECURSOS NATURALES

# GUÍA PARA EMPRENDER EN ECONOMÍA SOCIAL





# ÍNDICE

Prólogo Belarmino Fernández Fervienza .....	7
Prólogo Ruperto Iglesias García .....	9
1. Sociedades laborales .....	11
1.1. Sociedad limitada laboral .....	13
1.2. Sociedad anónima laboral .....	14
1.3. Los acuerdos en las sociedades laborales .....	16
1.4. El régimen de la seguridad social en las sociedades laborales ....	17
1.5. Responsabilidad en las sociedades laborales .....	19
1.6. Relación entre los socios trabajadores y la sociedad laboral .....	20
1.7. Trámites para la creación de una sociedad laboral .....	21
2. Cooperativa .....	25
2.1. Cooperativa de trabajo asociado .....	26
2.1.1. Acuerdos en la cooperativa de trabajo asociado .....	28
2.1.2. Régimen de seguridad social de los socios de cooperativas de trabajo asociado .....	29
2.1.3. Relación entre los socios trabajadores y la cooperativa de trabajo asociado .....	30
2.2. Cooperativas agrarias .....	31
2.3. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra .....	32
2.4. Aspectos comunes a las cooperativas de trabajo asociado, las cooperativas agrarias y las de explotación comunitaria de la tierra ...	33
2.4.1. Capital social y responsabilidad de los socios .....	33
2.4.2. Número mínimo de socios .....	33
2.4.3. Entrada y salida de socios .....	33
2.4.4. Trámites para la constitución de una cooperativa .....	34
3. Ayudas públicas a las empresas de economía social .....	37
3.1. Ayuda de ámbito estatal: capitalización de la prestación por desempleo .....	37
3.2. Ayuda de ámbito autonómico: subvención por incorporación de socios a sociedades laborales y cooperativas .....	41
4. Economía social y responsabilidad social .....	45
5. Casos prácticos .....	47

© Edita: READER

Colaboran: CAJA RURAL ASTURIAS y ASATA

Financia: CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS  
NATURALES DEL GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Maquetación: Conais Gestión, S.A.L.

Fotografías: Fotolia

Prohibida la reproducción, parcial o total, sin el consentimiento de la  
editorial

Hecho en España





# PRÓLOGO

El medio rural presenta importantes diferencias con las áreas urbanas en términos de población, economía y empleo. Estos territorios soportan un desequilibrio que se traduce en envejecimiento, despoblación, falta de oportunidades de empleo, abandono de la población más activa y cualificada o escasez de equipamientos y servicios. Ante esta situación de crisis, la respuesta a los problemas del mundo rural ya no se puede abordar exclusivamente desde una perspectiva agraria; sino que se ha de promover una diversificación económica que, en ningún caso, puede perder la identidad cultural y social de las comunidades rurales. Ese es el gran reto de las políticas rurales, dentro de las cuales la iniciativa comunitaria **LEADER** (Liaison Entre Actions de Développement de L'Économie Rurale; es decir, *“Enlaces entre la economía rural y las acciones de desarrollo”*) ha supuesto una innovación totalmente auténtica y revolucionaria para el mundo rural con la creación de partenariados como nuevas estructuras de gobierno: los denominados Grupos de Acción Local. En otras palabras, LEADER es el desarrollo a cargo de la comunidad.

Tras más de dos décadas de aplicación en los territorios rurales de la Unión Europea, esta metodología ha establecido una nueva forma de hacer política basada en un enfoque territorial y una gestión descentralizada. Los Grupos de Acción Local irrumpieron y se han revelado como instrumentos clave para el desarrollo rural y la construcción de nuevas capacidades orientadas a un verdadero desarrollo endógeno.

Si atendemos a los objetivos de la economía social, objeto del manual que tiene ahora en sus manos, encontraremos grandes similitudes con la Iniciativa Comunitaria LEADER. En ambos casos la unión hace la fuerza. Al igual que LEADER, la economía social se ha manifestado como una herramienta





# PRÓLOGO



capaz de corregir los desequilibrios del medio rural contribuyendo a crear nuevos empleos, fijar población, promover nuevas ideas empresariales y mejorar el bienestar económico y social de la población.

Por ello desde la Red Asturiana de Desarrollo Rural (READER) estamos plenamente convencidos de la inmensa capacidad del cooperativismo para promover el desarrollo rural del medio rural asturiano de una manera sostenida y con futuro. No debemos olvidar que tanto los Grupos de Acción Local, como las entidades de economía social, se sustentan sobre pilares tan importantes como el que el progreso de los territorios y sus sociedades debe pasar necesariamente por la toma de decisiones de manera compartida.

Las cooperativas y otras fórmulas de economía social pueden estar presentes en todos los sectores de la economía rural, desde la agricultura y la horticultura hasta la energía y el sector forestal, la silvicultura, los servicios a la población, el transporte, el turismo, la artesanía, etcétera.

Indudablemente el cooperativismo es una gran oportunidad para que nuestro medio rural crezca, progrese y se convierta en un espacio atractivo para vivir y trabajar, especialmente para jóvenes y mujeres.

He encabezado este artículo con un refrán muy popular en alusión también al trabajo en equipo que la Agrupación de Sociedades Asturianas de Trabajo y Economía Social (ASATA) y la Red Asturiana de Desarrollo Rural (READER) hemos emprendido juntos en diciembre de 2016, con la firma de un convenio, a través del cual ambas entidades sumaremos más fuerza para garantizar el futuro de los territorios rurales.

Belarmino Fernández Fervienza  
Presidente  
Red Asturiana de Desarrollo Rural

Las Sociedades Laborales y las Sociedades Cooperativas, formas jurídicas agrupadas dentro de la Economía Social, son grandes desconocidas entre emprendedores y asesores. Con frecuencia en ASATA nos encontramos con emprendedores que confunden Economía Social con actividades altruistas, asistenciales, educativas, sanitarias, etc. Y con asesores que descartan la opción de la Economía Social sin entrar en valorar las características del proyecto que se va a iniciar.

A la hora de hacer una recomendación acerca de la forma jurídica con la que revestir un nuevo proyecto, en raras ocasiones se plantea una fórmula de Economía Social a quienes emprenden en favor de la fórmula estrella: la sociedad limitada. Y esto es así aunque quienes emprenden indiquen que serán ellos mismos quienes trabajarán en la empresa. Es una inercia que se repite y tiene su origen en la falta de conocimiento y visibilidad de la Economía Social, déficit que debe ser abordado.

Lo mismo ocurre cuando surgen iniciativas de grupos de personas que aúnan esfuerzos e inician actividades económicas de carácter mercantil bajo formas anómalas para esta finalidad como son las asociaciones o, incluso, de forma ajena a la legalidad mercantil, laboral y fiscal. Y nuevamente la razón que subyace es el desconocimiento de la existencia de la Economía Social y, más concretamente, de la Sociedad Cooperativa, forma jurídica que puede dar una solución legal a la práctica totalidad de las iniciativas que están surgiendo en la sociedad y que se conocen como economía colaborativa.

En efecto: cuando hablamos de Economía Social estamos hablando de una Economía hecha por la sociedad, en la que son las personas quienes





participan de forma directa, quienes son propietarias de la empresa en la que prestan su trabajo, que toman decisiones en común de forma democrática. Y este modelo se puede aplicar a cualquier actividad económica, no sólo actividades asistenciales, sanitarias, culturales, sino también a servicios de programación informática o de diseño gráfico, clínicas dentales, asesorías de empresas, talleres mecánicos, obradores de panadería, etc.

Tanto las Sociedades Laborales como las Sociedades Cooperativas se caracterizan por la participación mayoritaria de los trabajadores en la composición del capital. Esta frase, a pesar de su brevedad, encierra un significado muy profundo: significa trabajo, sí, pero también reparto de beneficios y toma democrática de decisiones. Significa valores de responsabilidad social, de implantación en la sociedad, de vertebración, porque quienes toman las decisiones, los trabajadores, están arraigados en un entorno y buscan la continuidad de la empresa a través del tiempo. En resumen: más allá del interés del capital, puramente inversor y basado en resultados en términos de rentabilidad económica y financiera, la Sociedad Laboral y la Cooperativa buscan, además, la sostenibilidad en el tiempo y el arraigo territorial.

Iniciativas como la de READER con la presentación de esta guía, ayudarán a difundir este modelo de empresa, más participativo, cercano a las personas, cohesionador y sostenible, un modelo en el que la deslocalización no tiene cabida, en el que el beneficio revierte en el territorio generando y preservando el empleo.

Ruperto Iglesias García  
Presidente  
ASATA



# 1. SOCIEDADES LABORALES

Las sociedades laborales son un tipo de sociedades mercantiles, limitadas o anónimas, que presentan estas características:

- == La mayoría del capital pertenece a los trabajadores: esto quiere decir que puede haber dos tipos de propietarios.
  - Socios trabajadores: Aquellos que además de ser propietarios trabajan en la sociedad con contrato indefinido.
  - Socios capitalistas: Aquellos que solamente aportan dinero a la sociedad
- == Ningún socio puede tener más de un tercio del capital, así que deberá tener al menos tres socios.

Como particularidad, la ley que regula las sociedades laborales permite que en el momento de crear la sociedad únicamente haya dos socios trabajadores, de forma que cada uno tendrá la mitad del capital, y establece un plazo de tres años para que incorporen más socios.

## EJEMPLO 1

Cuando María y Carlos terminaron sus estudios, crearon una sociedad limitada laboral de la que ambos eran socios a partes iguales. Dos años y medio después contrataron un trabajador, Pedro. Viendo que los tres formaban un gran equipo, invitaron a Pedro a hacerse socio de la empresa.





**EJEMPLO 2**

Santiago y Marta quieren poner en marcha una pequeña fábrica de quesos. Eva, amiga de ambos, es carpintera. Quiere apoyar a Santiago y Marta pero no trabajará en la fábrica. Los tres crean una sociedad laboral en la que dos personas, Santiago y Marta, serán socios trabajadores y Eva será únicamente socia capitalista.

Las sociedades laborales deben cumplir la normativa recogida en el RDL 1/2010, de 2 de julio, que regula las sociedades de capital con las particularidades que recoge la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de sociedades laborales y participadas.



## 1.1 SOCIEDAD LIMITADA LABORAL

En la sociedad limitada laboral, al igual que en cualquier sociedad limitada, el capital social mínimo debe ser de 3000,00 euros y éste se divide en participaciones. La particularidad de las sociedades limitadas laborales es que las participaciones pueden ser de dos tipos:

- Participaciones de clase laboral: son las que pertenecen a los trabajadores de la sociedad.
- Participaciones de clase general: son las que pertenecen a socios que no son trabajadores de la sociedad.

**EJEMPLO**

En la sociedad limitada laboral que han creado Santiago, Marta y Eva, el capital es de 6 000,00 euros y está formado por 600 participaciones cada una de las cuales tiene un valor de 10,00 euros.

Santiago tiene 200 participaciones de clase laboral de 10,00 euros cada una.

Marta tiene 200 participaciones de clase laboral de 10,00 euros cada una.

Eva tiene 200 participaciones de clase general de 10,00 euros cada una.

Con este reparto se respetan las condiciones que deben cumplir las sociedades laborales: la mayoría del capital pertenece a los trabajadores con contrato indefinido (entre Santiago y Marta tienen dos tercios).



## 1.2 SOCIEDAD ANÓNIMA LABORAL

En la sociedad anónima laboral, al igual que en cualquier sociedad anónima, el capital social mínimo debe ser de 60 000,00 euros y éste se divide en acciones. La particularidad de las sociedades anónimas laborales es que las acciones pueden ser de dos tipos:

- ⇒ **Acciones de clase laboral:** son las que pertenecen a los trabajadores de la sociedad.
- ⇒ **Acciones de clase general:** son las que pertenecen a socios que no son trabajadores de la sociedad.

### EJEMPLO

Andrés, Paula, Marina y Sergio planean abrir un restaurante y han elegido como forma jurídica la sociedad anónima laboral. Entre los cuatro aportarán 60 000,00 euros pero Sergio únicamente quiere participar como socio capitalista. Han decidido que cada acción tendrá un valor de 100,00 euros y acuerdan el siguiente reparto de acciones:

Andrés tendrá 180 acciones de clase laboral, con una aportación total de 18 000,00 euros.

Paula tendrá 120 acciones de clase laboral, con una aportación total de 12 000,00 euros.

Marina tendrá 120 acciones de clase laboral, con una aportación total de 12 000,00 euros.

Sergio tendrá 180 acciones de clase general, con una aportación total de 18 000,00 euros.

Veamos el reparto de acciones:

	Nº de acciones	Valor en €	% participación
<b>Andrés</b>	180	18 000,00	30%
<b>Paula</b>	120	12 000,00	20%
<b>Marina</b>	120	12 000,00	20%
<b>Sergio</b>	180	18 000,00	30%
<b>TOTAL</b>	<b>600</b>	<b>60 000,00</b>	<b>100%</b>

Ninguno de los socios tiene más de un tercio de las acciones y los socios trabajadores tienen la mayoría del capital (70%).





### 1.3 LOS ACUERDOS EN LAS SOCIEDADES LABORALES

La mayoría de los acuerdos de las sociedades anónimas laborales y sociedades limitadas laborales se toman por la mayoría de los votos y los votos se relacionan con la cantidad de acciones o participaciones (según se trate de sociedades anónimas o de sociedades limitadas) que cada socio posee.

	Nº de acciones	Valor en €	% participación
<b>Andrés</b>	180	18 000,00	30%
<b>Paula</b>	120	12 000,00	20%
<b>Marina</b>	120	12 000,00	20%
<b>Sergio</b>	180	18 000,00	30%
<b>TOTAL</b>	<b>600</b>	<b>60 000,00</b>	<b>100%</b>

En esta sociedad, Andrés hace una propuesta con la que está de acuerdo Sergio pero Paula y Marina están en contra. La propuesta se llevará a cabo porque entre Andrés y Sergio suman el 60% de la participación en la propiedad.

### 1.4 EL RÉGIMEN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LAS SOCIEDADES LABORALES

Como norma general los socios trabajadores de sociedades laborales estarán incluidos en el régimen general de la seguridad social, lo que significa que cotizan a desempleo y a FOGASA (fondo de garantía salarial).

En el caso de que pasado el tiempo algún socio trabajador se quedara fuera de la empresa por causa distinta a la baja voluntaria, en situación de desempleo, tendría derecho al cobro de prestación. Si la empresa no pudiera atender al pago de la indemnización por despido o se le debieran salarios atrasados, el socio trabajador podría acudir a FOGASA para su cobro.

Sin embargo, puede darse el caso de que varios socios tengan relación de parentesco y además vivan en una misma casa, acumulando más del 50% de la propiedad del capital. En este caso la normativa de la Seguridad Social les obliga a estar en el régimen especial de trabajadores autónomos. En este régimen no se cotiza para la situación de desempleo ni a FOGASA.





EJEMPLO

	% participación
Mario	30%
Laura	30%
Eva	30%
Pepe	10%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

En esta sociedad laboral, todos los socios son trabajadores. Mario está casado con Laura. Entre ambos acumulan más del 50% del capital de la sociedad y por lo tanto ambos estarán en el régimen especial de trabajadores autónomos. Eva está casada con Pepe, pero como entre ambos no acumulan más del 50% del capital ambos estarán en el régimen general de la seguridad social

EJEMPLO

	% participación
Jorge	30%
Luis	20%
Ana	30%
Isabel	20%
<b>Total</b>	<b>100%</b>

En este ejemplo, Jorge y Luis son hermanos y entre ambos acumulan el 50% del capital de la sociedad. Sin embargo, no viven en la misma casa, por lo que ambos quedarán incluidos en el régimen general de la seguridad social.

## 1.5 RESPONSABILIDAD EN LAS SOCIEDADES LABORALES

La responsabilidad de los socios de las sociedades laborales, sean anónimas o limitadas, se limita al capital aportado. Esto significa que un socio que aporta 1.000,00 para comprar participaciones de una sociedad limitada laboral, en el peor de los casos perderá únicamente esos 1.000,00 euros.

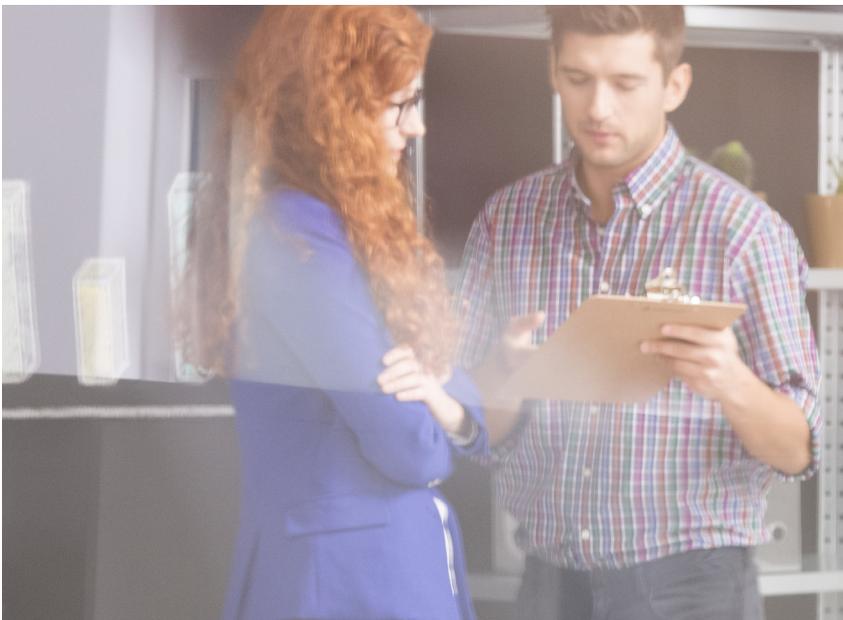




## 1.6 RELACIÓN ENTRE LOS SOCIOS TRABAJADORES Y LA SOCIEDAD LABORAL

Esta relación es de tipo laboral, de forma que se deberán cumplir las condiciones de trabajo, vacaciones, permisos, horarios y salarios establecidas en el estatuto de los trabajadores y en el convenio colectivo que sea de aplicación, así como también qué circunstancias se consideran infracciones y las sanciones correspondientes.

Los socios trabajadores de una sociedad laboral reciben un salario por el trabajo realizado.



## 1.7 TRÁMITES PARA LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD LABORAL

Los trámites para la creación de una sociedad laboral, limitada o anónima, no son muy distintos a los que se llevan a cabo para la creación de una sociedad no laboral.

**1.** Solicitud de Certificado Negativo de nombre al Registro Mercantil Central. Este trámite pretende impedir que haya dos sociedades con el mismo nombre. La solicitud se puede hacer por correo postal o por vía telemática. El nombre elegido debe cumplir una serie de normas, principalmente:

- que no exista otra sociedad con el mismo nombre
- que el nombre elegido no lleve a confusión por su parecido con el nombre de otra sociedad existente
- que el nombre elegido no sea un acrónimo

**2.** Elaboración de estatutos de la sociedad: es el conjunto de normas por las que se va a guiar la sociedad una vez que esté constituida y recoge aspectos como el domicilio de la sociedad, la actividad que va a realizar y la forma en que la sociedad va a ser representada y administrada. En el caso de las sociedades laborales, se definen además los tipos de participaciones o acciones que tendrá:

- de clase laboral, es decir, aquellas que estarán en manos de socios trabajadores



- de clase general, es decir, aquellas que estarán en manos de personas que únicamente aportan capital a la sociedad

**3.** Acuerdo de voluntad de constitución: se trata de un documento firmado por todos los socios en el que manifiestan su compromiso de constituir una sociedad, en este caso laboral. Este acuerdo incluye el nombramiento de una persona que actuará como representante de la sociedad hasta que esta se constituya y que casi siempre será la persona o personas que posteriormente actuarán como administradores.

**4.** Solicitud de NIF provisional en la Agencia Tributaria. Este trámite suele ser necesario para abrir una cuenta bancaria a nombre de la sociedad en la que ingresar el dinero que aportará cada socio. Para la solicitud del NIF provisional debe acudir personalmente a la Agencia Tributaria la persona nombrada representante en el acuerdo de voluntad de constitución y aportará:

- modelo 036 cubierto
- acuerdo de voluntad de constitución
- certificado negativo de nombre emitido por el Registro Mercantil

**5.** Apertura de cuenta bancaria a nombre de la sociedad e ingreso de las aportaciones de cada uno de los socios individualmente: el banco emitirá un certificado a cada uno de ellos indicando sus datos y la cantidad de dinero ingresada por cada uno. Hay que recordar que en el caso de las sociedades anónimas se puede aportar inicialmente la cuarta parte del valor de las acciones con el compromiso de aportar el importe restante en un plazo que determinarán los estatutos sociales.

**6.** Firma de escritura pública en notaría, para lo cual se deberá aportar:

- NIF provisional que haya emitido la Agencia Tributaria
- Certificado negativo de nombre emitido por el Registro Mercantil
- Estatutos

Al acto notarial deberán asistir:

- la persona o personas designadas como representantes en el acuerdo de voluntad de constitución
- la persona o personas que hayan sido elegidas administradores en el acuerdo de voluntad de constitución

**7.** A continuación, la notaría se ocupa de la tramitación de la escritura en dos organismos:

- por un lado, la escritura debe ser revisada en el Registro de Sociedades Laborales, donde se determinará si se cumplen los requisitos que establece la Ley de Sociedades Laborales para que la sociedad pueda considerarse "laboral" y se procederá a su inscripción.
- posteriormente la escritura será revisada por el Registro Mercantil, donde se comprobará que se cumplen los requisitos de la Ley de Sociedades de Capital y se procederá a su inscripción.

**8.** Finalizados los trámites registrales, la notaría avisará de que la escritura ha quedado inscrita y se procederá a solicitar en la Agencia Tributaria el NIF definitivo aportando esta escritura.



A partir de este momento, se continúan los trámites como en cualquier otra sociedad.

Por lo tanto, la única peculiaridad de la constitución de una sociedad laboral consiste en que debemos prestar atención en los estatutos a la forma en que se reparte la propiedad entre socios trabajadores y socios de capital.

## RECUERDA

**En las sociedades laborales la mayoría del capital está en manos de socios trabajadores que mantienen con la sociedad una relación de tipo laboral.**

**La inscripción de la sociedad incumbe al registro mercantil y al registro de sociedades laborales.**

## 2. COOPERATIVA

Una cooperativa se define como una asociación de personas que se unen para satisfacer necesidades e intereses comunes desarrollando una actividad empresarial. Por este motivo existen varios tipos de cooperativas, por ejemplo:

- ==== **De trabajo asociado:** varias personas se asocian para poner en común su trabajo y ofrecer productos o servicios al mercado.
- ==== **Agrarias:** varios agricultores se asocian para comprar las semillas y abonos en grupo consiguiendo mejores condiciones de compra.
- ==== **De explotación comunitaria de la tierra:** los propietarios de tierras se asocian para poner estas en común para su explotación agraria, pudiendo además prestar su trabajo.

Una de las principales señas de identidad de las cooperativas es su carácter democrático: cada socio es "un voto", dando más importancia a las personas que al capital aportado.





## 2.1 COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Este tipo de cooperativas se caracterizan porque todos los socios son, además trabajadores. Todos los socios tienen la misma participación en la propiedad y la Ley que regula este tipo de empresas en Asturias establece que serán, al menos, tres. De esta forma en una cooperativa de tres trabajadores cada uno de ellos será propietario de un tercio de la empresa.

**EJEMPLO**

Pedro, Juan, Marcos y Maite van a crear una empresa de desarrollo de páginas web. Los cuatro trabajarán en la empresa y eligen como forma jurídica una cooperativa. La propiedad se divide entre ellos a partes iguales: una cuarta parte para cada uno de ellos.

La cooperativa debe tener un capital mínimo de 3.000,00 euros. Este capital no se divide en acciones ni en participaciones, como ocurre en las sociedades anónimas o limitadas respectivamente, sino que se divide en lo que se conoce como "aportaciones" que pueden ser de dos tipos:

**Aportación obligatoria:** cantidad que debe aportar obligatoriamente la persona que desea ser socio para incorporarse.

**Aportación voluntaria:** cantidad que puede aportar el socio para mejorar la actividad de la cooperativa.

**EJEMPLO**

En la cooperativa creada para desarrollo de páginas web, los socios han acordado que la aportación obligatoria para ser socio será de 800,00 euros. Como son cuatro personas, el capital social inicial de la cooperativa será de 3 200,00 euros. Sin embargo, Marcos tiene ahorrados 2000,00 euros y decide aportarlos de forma voluntaria para que la empresa inicie la actividad con mayor capacidad económica.

La regulación de las cooperativas corresponde a las Comunidades Autónomas. En Asturias se rigen por la Ley del Principado de Asturias 4/2010, de 29 de junio, de Cooperativas.



## 2.1.1 ACUERDOS EN LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

La mayoría de los acuerdos en las cooperativas se adoptan por mayoría de votos. La ley de cooperativas determina que a cada socio le corresponde un voto, independientemente de las aportaciones que haya realizado a la cooperativa.

### EJEMPLO

“MUEBLES DE MADERA A MEDIDA” es una Cooperativa con formada por varios carpinteros que han realizado las siguientes aportaciones:

	Aportación obligatoria	Aportación voluntaria	% participación	Total aportación
<b>Pablo</b>	1 000,00	5 000,00	20%	6 000,00
<b>Pedro</b>	1 000,00	0,00	20%	1 000,00
<b>Carlos</b>	1 000,00	1 500,00	20%	2 500,00
<b>Laura</b>	1 000,00	15 000,00	20%	16 000,00
<b>María</b>	1 000,00	2 500,00	20%	3 500,00
<b>TOTAL</b>	5 000,00	24 000,00	100%	29 000,00

Pedro hace una propuesta con la que están de acuerdo Carlos y María. Laura y Pablo están en contra, pero aunque hayan aportado en total 22 000,00 euros, a la hora de adoptar decisiones la aportación que se tiene en cuenta es la obligatoria que es igual para todos.

## 2.1.2 RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS SOCIOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

En las cooperativas de trabajo asociado son los socios quienes eligen el régimen de seguridad social en el que se van a incluir, pudiendo optar entre:

- Régimen general de la seguridad social, con la particularidad de que en una cooperativa se cotiza a desempleo pero no a FOGASA.
- Régimen especial de los trabajadores autónomos.

La elección que hagan se aplicará a todos los socios de la cooperativa, es decir, no se puede dar el caso de que en una misma cooperativa haya trabajadores que estén en régimen general y haya otros que estén en el régimen especial de los trabajadores autónomos.

Si los socios han optado por el régimen general, ninguno quedará encuadrado en el régimen especial de los trabajadores autónomos aunque existan relaciones de parentesco y convivencia entre algunos de ellos que les lleven a acumular el 50% de la propiedad.

Conviene recordar lo que significa cotizar a desempleo y a FOGASA (fondo de garantía salarial).

El socio trabajador de una cooperativa que se quedaran en situación de desempleo por causas distintas a la baja voluntaria tendría derecho al cobro de prestación. Si la empresa no pudiera atender al pago de la indemnización por despido o se le debieran salarios atrasados, el socio trabajador NO podría acudir a FOGASA para su cobro.

### 2.1.3 RELACIÓN ENTRE LOS SOCIOS TRABAJADORES Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

Esta relación es de tipo societario, es decir, los socios trabajadores no reciben un salario sino que mensualmente reciben una cantidad de dinero “a cuenta” del resultado de la cooperativa. Son los socios quienes establecen en los estatutos de la cooperativa las condiciones de trabajo: descansos, permisos, horarios, etc; así como los supuestos de infracción y las sanciones correspondientes.



## 2.2 COOPERATIVAS AGRARIAS

Estas cooperativas asocian a personas físicas o jurídicas que desarrollan una actividad agrícola, ganadera, forestal o de acuicultura o una combinación de dos o más de estas actividades. También se incluyen como agrarias las cooperativas que realizan actividades conexas a las anteriores.

Entre las actividades que desarrollan más habitualmente las cooperativas agrarias están las siguientes:

- ==== Adquirir las materias primas, medios de producción, productos y otros bienes que necesitan los socios. Por ejemplo: una cooperativa de ganaderos realiza la compra conjunta de pienso.
- ==== Mejorar los procesos de producción agraria mediante la aplicación de técnicas, equipos y medios de producción. Por ejemplo: la misma cooperativa de ganaderos compra un remolque que pueden usar los socios para el transporte del ganado.
- ==== Industrializar o comercializar la producción agraria y sus derivados. Por ejemplo: una cooperativa agraria centraliza la producción de varias huertas de cultivo ecológico y la comercializar a través de una página web.

En cuanto a la adopción de acuerdos, los estatutos de las cooperativas agrarias establecerán el sistema de reparto del voto pudiendo optar por:

- ==== Voto unitario.
- ==== Voto plural sometido a criterio de ponderación, que será proporcional a la actividad o servicio cooperativizado.



## 2.3 COOPERATIVAS DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA

Son aquellas que asocian a titulares de derechos de uso y aprovechamiento de tierras y otros bienes inmuebles, susceptibles de explotación agraria, que ceden dichos derechos a la cooperativa y que prestan o no su trabajo en la misma. También pueden ser socias otras personas físicas que únicamente prestan su trabajo en la cooperativa.

Entre las actividades que desarrollan este tipo de cooperativas destacan:

Las dedicadas directamente a la obtención de los productos agrarios, incluyendo las preparatorias.

La recolección, almacenamiento, tipificación, transporte, transformación, distribución y venta, al por mayor o directamente al consumidor, de los productos de la explotación.

En este tipo de cooperativas se debe regular la valoración de los bienes que se explotarán en común, los tipos de socios, el tiempo mínimo de permanencia y otros aspectos para los que la ley establece algunas pautas.



## 2.4 ASPECTOS COMUNES A LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, LAS COOPERATIVAS AGRARIAS Y LAS DE EXPLOTACIÓN COMUNITARIA DE LA TIERRA

### 2.4.1 CAPITAL SOCIAL Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS

El capital social de una cooperativa es variable, si bien nunca podrá ser inferior a tres mil euros. La responsabilidad de los socios de las cooperativas se limita al capital aportado. Esto significa que un socio que realiza una aportación de 1 000,00 euros para ser socio de una cooperativa, en el peor de los casos perderá únicamente esos 1 000,00 euros.

Las aportaciones pueden ser no dinerarias: por ejemplo, en las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra se valora el derecho de uso y este valor es el que se aporta a la cooperativa.

### 2.4.2 NÚMERO MÍNIMO DE SOCIOS

Las cooperativas de primer grado estarán integradas por al menos tres socios.

### 2.4.3 ENTRADA Y SALIDA DE SOCIOS

Una de las características de las cooperativas es la libre adhesión y la baja voluntaria, es decir, cualquier persona física o jurídica puede solicitar su entrada en la cooperativa así como su baja en la misma.



## 2.4.4 TRÁMITES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COOPERATIVA

Los trámites para la creación de una cooperativa son similares a los de creación de una sociedad laboral, encontrando la principal diferencia en el organismo que se ocupa del registro.

**1.** Solicitud de Certificado Negativo de nombre al Registro de Cooperativas de Asturias. Este trámite pretende impedir que haya dos cooperativas con el mismo nombre. La solicitud se puede hacer por correo postal o presencialmente. El nombre elegido debe cumplir una serie de normas, principalmente:

- que no exista otra sociedad con el mismo nombre
- que el nombre elegido no lleve a confusión por su parecido con el nombre de otra sociedad existente.

**2.** Elaboración de estatutos de la cooperativa: es el conjunto de normas por las que se va a guiar la cooperativa una vez que esté constituida y recoge aspectos como el domicilio de la cooperativa, la actividad que va a realizar y la forma en que la sociedad va a ser representada y administrada. Los socios establecerán, además, el régimen de la seguridad social en el que estarán encuadrados y otros aspectos de las relaciones que tendrán entre ellos.

**3.** Acuerdo de voluntad de constitución: se trata de un documento firmado por todos los socios en el que manifiestan su compromiso de constituir una cooperativa. Este acuerdo incluye el nombramiento de una persona que actuará como representante de la sociedad hasta que esta se constituya, casi siempre será la persona o personas que posteriormente actuarán como administradores.

**4.** Solicitud de NIF provisional en la Agencia Tributaria. Este trámite suele ser necesario para abrir una cuenta bancaria a nombre de la cooperativa en la que ingresar el dinero que aportará cada socio. Para la solicitud del NIF provisional debe acudir personalmente a la Agencia Tributaria la persona nombrada representante en el acuerdo de voluntad de constitución y aportará:

- modelo 036 cubierto
- acuerdo de voluntad de constitución
- certificado negativo de nombre emitido por el Registro de Cooperativas de Asturias

**5.** Apertura de cuenta bancaria a nombre de la cooperativa e ingreso de las aportaciones de cada uno de los socios individualmente: el banco emitirá un certificado a cada uno de ellos indicando sus datos y la cantidad de dinero ingresada por cada uno.

**6.** Firma de escritura pública en notaría, para lo cual se deberá aportar:

- NIF provisional que haya emitido la Agencia Tributaria.
- Certificado negativo de nombre emitido por el Registro de Cooperativas de Asturias.
- Estatutos.

Al acto notarial deberán asistir:

- la persona o personas designadas como representantes en el acuerdo de voluntad de constitución.

- la persona o personas que hayan sido elegidas administradores en el acuerdo de voluntad de constitución.

7. A continuación, la notaría se ocupa de la tramitación de la escritura en el Registro de Cooperativas de Asturias, donde se procederá a su inscripción.

8. Finalizados los trámites registrales, la notaría avisará de que la escritura ha quedado inscrita y se procederá a solicitar en la Agencia Tributaria el NIF definitivo aportando esta escritura.

A partir de este momento, se continúan los trámites como en cualquier otra sociedad

## RECUERDA

**En las cooperativas de trabajo, todos los socios son trabajadores y la relación entre ellos y la cooperativa es de tipo societario. No perciben un salario sino un anticipo a cuenta del resultado de la cooperativa. La inscripción de las cooperativas se realiza en el Registro de Cooperativas.**

## 3. AYUDAS PÚBLICAS A LAS EMPRESAS DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Desde la administración pública se apoya la creación de empresas de economía social a través de distintas medidas:

### 3.1 AYUDA DE ÁMBITO ESTATAL: CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Cuando una persona se encuentra en situación de desempleo y está cobrando una prestación, lo que conocemos como “estar cobrando el paro”, puede solicitar recibir todas las mensualidades en un solo pago en varios supuestos:

1. Que vaya a iniciar una actividad como autónomo.
2. En algunos casos concretos de entidades mercantiles.
3. Cuando se va a incorporar de forma estable como socio trabajador o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales ya constituidas.
4. Cuando va a constituir una sociedad laboral o una cooperativa en la que va a ser socio trabajador.



Nos vamos a centrar en estos dos últimos casos (3 y 4).

Si un grupo de personas desean constituir una empresa de la que serán trabajadores, como es el caso de las cooperativas y de las sociedades laborales, deben realizar una aportación que casi siempre será en dinero. La posibilidad de capitalizar "el paro" les permite reunir una cantidad de dinero que será muy útil para poner en marcha el proyecto.

EJEMPLO: FÁBRICA DE QUESOS

Vamos a retomar el ejemplo de la fábrica de queso: Santiago, Marta y Eva decidieron constituir una sociedad limitada laboral y establecieron un capital social de 6 000,00 euros con el siguiente reparto:



EVA

Eva tiene el dinero pero Santiago y Marta no lo tienen porque acaban de quedarse en paro. Sin embargo, ambos están cobrando la prestación por desempleo. Pueden solicitar al SEPE que les adelante en un solo pago la cantidad de 2 000,00 euros que es la que necesitan para poder crear la sociedad.



SANTIAGO

El INEM comunica a Santiago que tiene pendientes de cobro 2 800,00 euros: le adelantará 2 000,00 euros para que pueda constituir la sociedad. Santiago puede escoger, además, que los 800,00 euros restantes se apliquen a pagar su cotización a la seguridad social hasta agotarlos.

MARTA

Sin embargo, el INEM comunica a Marta que su capitalización asciende a 1 980,00 euros. Marta aportará esa cantidad y deberá conseguir 20,00 euros adicionales para completar su aportación. En el caso de Marta no existe posibilidad de aplicar ningún importe a pagar su cotización a la seguridad social porque el importe total de la prestación se dedica a constituir la sociedad.

En el caso de una sociedad laboral o una cooperativa existente, la incorporación de nuevos socios supone que estos tienen que comprar participaciones o acciones, en el caso de las sociedades laborales, o realizar una aportación, en el caso de las cooperativas.



## EJEMPLO: MUEBLES DE MADERA A MEDIDA

Recordemos el ejemplo de la empresa "MUEBLES DE MADERA A MEDIDA", que es una Cooperativa en la que veíamos que la aportación obligatoria era de 1 000,00 euros. Han tenido tanto éxito que van a incorporar como socia a Silvia, una profesional muy buena en el tallado de flores. Silvia está en situación de desempleo. Acude al INEM a solicitar el pago único y le explican que la cantidad que le correspondería es de 9 500,00 euros. Silvia solicita el importe total porque le dará el siguiente destino:

Aportación obligatoria a la cooperativa: 1 000,00 €

Aportación voluntaria a la cooperativa: 8 500,00 €

En efecto, la capitalización del desempleo permite solicitar las cantidades que se vayan a destinar a aportaciones voluntarias con estas condiciones:

- Que se demuestre que se ha realizado esa aportación voluntaria con un certificado de la cooperativa.
- Que la persona que realiza la aportación se comprometa a mantener la aportación voluntaria en la cooperativa tanto tiempo como sea socia o, al menos, el tiempo que habría estado cobrando el paro de haber cobrado mes a mes.

## 3.2 AYUDA DE ÁMBITO AUTONÓMICO: SUBVENCIÓN POR INCORPORACIÓN DE SOCIOS A SOCIEDADES LABORALES Y COOPERATIVAS

En el Principado de Asturias existe una subvención por incorporación de socios trabajadores que se encuentren en situación de desempleo con anterioridad a su incorporación a sociedades laborales y a cooperativas:

- En el momento de la creación de la empresa.
- Por la incorporación en un momento posterior.

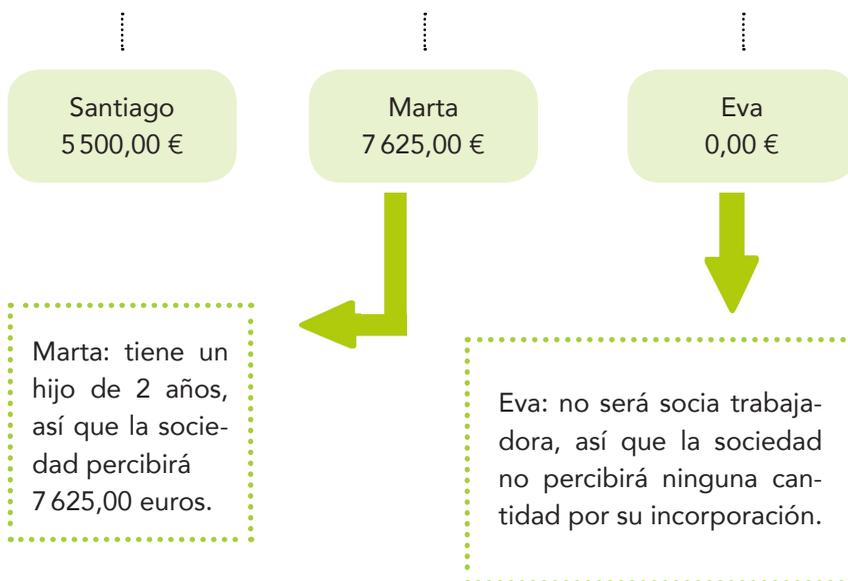
La cuantía de la subvención es la siguiente:

- 5 500,00 euros con carácter general.
- 7 000,00 euros si quien se incorpora es una mujer, que se incrementa en 625,00 euros por cada hijo o hija menor de tres años.
- 8 000,00 por cada desempleado en situación de exclusión social.
- 10 000,00 por cada persona con discapacidad que se incorpore.

Estas cantidades se refieren a socios incorporados en jornada completa, de forma que se verán reducidas proporcionalmente en otros tipos de jornada.

EJEMPLO: FÁBRICA DE QUESOS

En el ejemplo de la fábrica de quesos: la sociedad limitada laboral que constituyen recibirá en concepto de subvención por incorporación de socios trabajadores las siguientes cantidades:



La capitalización de la prestación por desempleo es compatible con la subvención por incorporación de socios trabajadores en sociedades laborales y cooperativas.

Podemos ver qué ocurre en la sociedad limitada laboral de Santiago, Marta y Eva a través del cuadro de la página siguiente.

	Aportación	De sus ahorros	Capitalización desempleo	Subvención por incorporación
<b>Santiago</b>	2 000,00	0,00	2 000,00	5 000,00
<b>Marta</b>	2 000,00	20,00	1 980,00	7 625,00
<b>Eva</b>	2 000,00	2 000,00	0,00	0,00

La sociedad limitada laboral constituida no sólo contará con los 6 000,00 euros aportados por los socios sino que recibirá 12 625,00 euros de subvención por la incorporación de socios trabajadores en jornada completa, lo que supone una ayuda importante para iniciar la actividad.

## RECUERDA

**Las empresas de economía social, sociedades laborales y cooperativas, al provenir de una iniciativa de personas trabajadoras y tener la finalidad de dar trabajo a sus socios, son protegidas por la Administración a través de diferentes medidas para ayudar en su creación y crecimiento, principalmente la posibilidad de capitalizar la prestación por desempleo y ayudas a la incorporación de socios trabajadores.**



## 4. ECONOMÍA SOCIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

En las formas jurídicas de la de economía social, como hemos visto, existe un compromiso de participación de los trabajadores en las decisiones de la empresa, lo que se traduce en una serie de valores muy relacionados con la Responsabilidad Social Empresarial, como son:

- Predominio de las personas por encima del capital, lo que determina su arraigo en la comunidad en la que actúan.
- Reparto de beneficios con criterio colectivo, puesto que los socios trabajadores tienen capacidad de decisión a la hora de decidir sobre el reparto de beneficios o su reinversión en la empresa.
- Organización con espíritu democrático, puesto que los socios trabajadores son parte importante en las decisiones empresariales.
- Promotora de la cohesión social, al promover los valores de la economía social y decantarse, en la mayoría de las ocasiones, por buscar proveedores que sean sociedades laborales o cooperativas.





## RECUERDA

La RSE está presente en las empresas de Economía Social en la medida en que estas empresas dan mayor importancia a las personas que al capital.

## 5. CASOS PRÁCTICOS





## NATUR CONSERVAS, S.COOP. ASTUR

Marta, Luis y Maite llevan varios años pensando en aprovechar la fruta de los vecinos de su pueblo.

### Marta

Actualmente, Marta está terminando un proyecto como trabajadora por cuenta ajena en una empresa y sabe que en cuanto se termine ese proyecto también lo hará su contrato, que es por obra.

### Luis y Maite

Por su parte, Luis y Maite se encuentran en desempleo y están a punto de terminar el cobro de la prestación. Durante el tiempo en que han estado desempleados han experimentado con la fabricación de conservas y mermeladas, las han repartido entre los vecinos del pueblo y han ido mejorando la receta, recibiendo una respuesta muy positiva, por lo que están pensando en montar una pequeña fábrica.

Los tres acuden a recibir asesoramiento acerca de la forma idónea de poner en marcha su proyecto.

Entre los emprendedores es frecuente el acudir a distintos puntos de asesoramiento a recabar información y eso fue lo que hicieron Marta, Luis y Maite.

En el primero les recomendaron constituir una Comunidad de Bienes, en el segundo una Sociedad Limitada. Alguien les habló de la Sociedad Limitada Laboral y, finalmente, cuando buscaron un desempate, se encontraron con la propuesta de constituir una Sociedad Cooperativa de trabajo asociado.





Finalmente se decantaron por la cooperativa: ¿por qué?

Hay dos cuestiones fundamentales que determinaron la decisión de los emprendedores:

- Una cuestión legal: la Sociedad Cooperativa proporciona seguridad jurídica a los socios al limitar la responsabilidad al importe de sus aportaciones al capital social, al igual que en las demás figuras jurídicas del derecho mercantil y al contrario que en las Comunidades de Bienes.
- Una cuestión conceptual: Marta, Luis y Maite tienen una excelente relación entre ellos. Van a realizar trabajos muy similares y quieren compartir este proyecto de forma democrática. Quieren que se puedan incorporar más personas en el futuro y que esa incorporación sea a través de una integración completa en el proyecto, como socios.

Por lo tanto, han visto que la Sociedad Cooperativa no sólo proporciona seguridad jurídica sino que además es muy flexible para el proyecto que ellos querían desarrollar.

## Aportaciones

Establecen como aportación obligatoria la cantidad de 5 000,00 euros por socio. Aunque existe la posibilidad de capitalizar la prestación por desempleo, ninguno de los tres cumple los requisitos para ello por lo que las aportaciones a la cooperativa deberán salir de sus propios recursos.

### Marta

Marta nos cuenta que sólo dispone de 1 000,00 euros porque acaba de comprar una cerradora semiautomática que quiere aportar al proyecto.



### Luis y Maite

Por su parte, Luis y Maite van a aportar la maquinaria que compraron para la fabricación de las pruebas que habían estado haciendo y que costaron un total de 12 000,00 euros que pagaron a medias.

Puesto que en el momento de constitución de la Sociedad Cooperativa se encuentra abierto el plazo para solicitar subvención por incorporación de socios trabajadores en empresas de Economía Social, el cuadro de recursos de la empresa es el siguiente:

	Aportación obligatoria	Aportación voluntaria	Subvención por incorporación de socio
Luis	5 000,00	1 000,00	5 500,00
Maite	5 000,00	1 000,00	7 000,00
Marta	5 000,00		5 500,00

Debido a la decisión que han adoptado los socios en relación con la conformación del capital social, tal como establece el artículo 80 de la ley de Cooperativas de Asturias, este asciende a 17 000,00 euros de los cuales 1 000,00 se ingresarán en la cuenta bancaria abierta a nombre de la Sociedad Cooperativa y el resto figurarán en el Activo del Balance. Con posterioridad esperan recibir la subvención por incorporación de socios que ascenderá a 18 000,00 euros.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada socio independientemente de que sus aportaciones voluntarias sean diferentes.



## VETERINARIA VILLAMIANA, S.L.L.

Rodrigo y Patricia trabajaban como veterinarios en una explotación ganadera de un pueblo de Madrid. En unas vacaciones por el norte, Patricia decidió que quería vivir en Asturias. A su regreso a Madrid, comentó con Rodrigo sus reflexiones y ambos comenzaron a elaborar un plan de negocio. Vieron clara la viabilidad del proyecto: un centro de atención especializada a los “bueyes mimados de Villamiana”, un cruce de vaca de raza casina y asturiana de los valles, en la zona del mismo nombre, Villamiana (Oviedo). A la hora de seleccionar la forma jurídica solicitaron a su asesor que tuviera en cuenta el hecho de que ellos, además de propietarios, serían trabajadores de la empresa, por lo que finalmente constituyeron una Sociedad Limitada Laboral.

Aunque el capital mínimo de una Sociedad Limitada Laboral es de 3 000,00 euros, ellos decidieron aportar 20 000,00 euros. La legislación de estas sociedades les permite ser inicialmente sólo dos socios con un periodo máximo de 36 meses.

Si se cumple su plan de negocio, dentro de 24 meses estarán en disposición de incorporar ese tercer socio que necesitan para continuar siendo sociedad laboral. Hasta que llegue ese momento, Patricia y Rodrigo deberán cotizar a la Seguridad Social en el régimen especial de trabajadores autónomos puesto que cada uno de ellos es propietario del 50% del capital. Una vez que se incorpore un tercer socio, Patricia y Rodrigo pasarían a cotizar en el Régimen general de la Seguridad Social puesto que no existe ningún vínculo de parentesco entre ambos.

## SOMOS LA HUERTA, S.COOP. ASTUR

María, Javier, Pedro y Ana viven en distintos pueblos del valle de Aller y desde hace varios años están enfocando su actividad de horticultura a la producción ecológica. Han coincidido en un curso de agricultura ecológica y, hablando entre ellos, se han dado cuenta de que tienen las mismas dificultades: algunos procesos, como la siembra, el cuidado del huerto para la prevención de plagas o la comercialización, les consumen mucho tiempo. Han visto la posibilidad de aunar esfuerzos y de esta forma conseguir ahorros de tiempo y dinero y por ello acudieron a un centro de asesoramiento a emprendedores para que les orientaran sobre cómo dar forma a su idea.

Encontraron respuesta en la constitución de una cooperativa agraria. En este caso no hay ayudas por incorporación de socios porque esta ayuda es únicamente para la incorporación de socios trabajadores.

La cooperativa va a centralizar las compras de materias primas y de herramientas que necesita cada uno de los socios en sus huertas. Además van a definir conjuntamente una lista de productos de forma que la cooperativa pueda ofrecer a las tiendas de productos ecológicos un surtido atractivo y van a comercializarlos de forma conjunta.



Colaboran

